

Autorizan fraccionamiento de documentos cancelatorios emitidos en virtud del D.S. N° 026-2002-EF que el Ministerio de Agricultura señale y por los montos parciales que precise

DECRETO SUPREMO N° 155-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2002-EF, se establecieron las disposiciones reglamentarias del "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, Campaña 2001-2002", creado por Decreto de Urgencia N° 005-2002;

Que, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo citado, se han emitido Documentos Cancelatorios para ser entregados a las empresas desmotadoras, a fin de que cumplan con el pago de sus deudas tributarias, habiéndose emitido en algunos casos Documentos Cancelatorios por montos superiores a la capacidad de pago de las empresas desmotadoras;

Que, en tal virtud es necesario facilitar a esas empresas el depósito a que se refiere el artículo 5 del referido Decreto Supremo, flexibilizando el plazo previsto en ese artículo y fraccionándose el monto de los Documentos Cancelatorios;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a fraccionar los Documentos Cancelatorios emitidos en virtud del Decreto Supremo N° 026-2002-EF, que el Ministerio de Agricultura señale y por los montos parciales que precise, pudiendo las empresas desmotadoras hacer los depósitos por cada Documento Cancelatorio fraccionado mientras dure la vigencia del Decreto de Urgencia N° 005-2002.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura